

ACTA DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUSE
PRESENTE

AUTO. EN JALPA, ZACATECAS A VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
VISTO los autos para dictar resolución dentro de la denuncia con número de expediente OIC/0007/2022, formado en virtud de determinadas irregularidades detectadas y presentada por la jefa de unidad de asuntos jurídicos la L. D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, adscrita a la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas, documentación que va acompañada de observaciones no solventadas, el día tres (3) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) a las catorce (14) horas con diez (10) minutos a este Órgano Interno de Control de Jalpa en contra del Servidor Público el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez como presunto responsable; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, 2, 4 fracción I, 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 9 fracción II, 10, 16, 49 fracción I, II, 75 fracción I, II, 76, 77, 100, 111, 112, 116 fracción I, II, 130, 131, 194 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y demás relativos y aplicables al caso que nos ocupan en los siguientes términos:

-----**RESULTANDOS**-----

PRIMERO. - El día tres (3) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) a las catorce (14) horas con diez (10) minutos se presentó ante este Órgano Interno de Control documentación acompañada de observaciones no solventadas, por parte de la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas en donde asignó el número de acción **OP-19/18-003**, en la cual da referencia a la revisión documental de la obra "Construcción de 960 m2 (novecientos sesenta metros cuadrados) de concreto ecológico con cuatro (4) huellas de concreto hidráulico para cuatro (4) viviendas en calle La Salud de la comunidad del El Tuitan, realizada con recursos del fondo de infraestructura social para las entidades, por un monto presupuestado de \$587,200.00 (quinientos ochenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), se observó que fue asignada por adjudicación directa al contratista Ing. Federico Robles Sandoval. Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó un análisis de precios unitarios, del cual se derivó lo siguiente: se observó un importe de \$105,002.21 (ciento cinco mil dos pesos 21/100 M.N.), cantidad incluida dentro del importe total observado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y factor de sobreprecio no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación. En relación a los sobreprecios observados, fue aclarado un importe de \$47,771.05 (cuarenta y siete mil setecientos setenta y un peso 05/100 M.N.), en virtud de presentar dos (2) CFDI del costo de los insumos utilizados para la elaboración de los conceptos, sin embargo, no se aclaró un importe de \$59,231.16 (cincuenta y nueve mil doscientos treinta y un peso 16/100 M.N.), ya que aun y cuando presento oficio de aclaración y una cotización, no exhibió información y/o documentación que acredite que los insumos, mano de obra y/o equipo corresponden a los del mercado en esa zona en el periodo de ejecución de la obra-----

Handwritten signature and date: 28/07/2022, 16:22 hrs

SEGUNDO. - En fecha primero de febrero de dos mil veintidós se emitió Acuerdo de Inicio de Investigación, conducto por el cual se hizo de conocimiento al ciudadano Carlos Antonio Carrillo Gómez sobre la observación en cuestión resaltando el incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, las cuales están conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III Y XXX Y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en desapego a sus obligaciones inherentes relativas a la firma del contrato para el pago



de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado -----

TERCERO. - Por medio de oficio número 034, con asunto solicitud de aclaraciones, en el cual se le requerían los motivos y/o razones que dieron origen a los hechos presumibles de faltas administrativas por parte de su actuar como servidor público, solicitando indicar con toda precisión y con el soporte correspondiente todo tipo de documentos que hagan constar la razón de su dicho con la documentación probatoria correspondiente a la observación no solventada por parte de la Auditoría Superior del Estado, así como lo que resulte necesario para iniciar con la investigación respectiva en relación a lo solicitado, tomando en cuenta la acreditación de sus funciones y servicios con el Ayuntamiento, entre otros. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto artículo 8, 14, 16, 108, 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 Bis fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 9 fracción II, 10 fracción I, 49, 90 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

CUARTO. - En fecha veinticinco de marzo del año en curso se realizó la recepción de un pliego de pruebas y alegatos del servidor público involucrado, a través del cual se da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad expresando que respecto al análisis de costos de la obra en el que funda la diferencia de precios observada, considera únicamente costos directos sin considerar todos los elementos que integran un precio unitario tales como los gastos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales, según lo ordena el segundo párrafo del artículo 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, lo anterior en razón de que del oficio de solventación sujeto en controversia, puede verificarse que la entidad fiscalizadora determina como precios unitarios solamente al costo directo contraviniendo la normatividad aplicable, pero además, trasgrediendo lo establecido en el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas ya que considera dentro de dicho precio unitario el impuesto al valor agregado, permitiéndonos anexas los costos indirectos de tal obra, así como solicitando sea tomada como prueba todo el expediente técnico y lo presentado y validado por la propia Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, como prueba fehaciente de nuestro dicho. Anexando documentación comprobatoria (facturas) que sustentan los cálculos de los costos indirectos referentes a la obra "Construcción de 960 m2 de concreto ecológico con 4 huellas de concreto hidráulico para 4 viviendas en calle de la salud de la comunidad de el Tuitán", recalcando que en dicha obra se consideró un 5% de margen de utilidad el cual se debe de considerar como parte de los indirectos de obra. Lo anterior dando una sumatoria total de \$50,321.98 (cincuenta mil trescientos veintinueve pesos 98/100 M.N.), quedando un faltante por comprobar de \$8,909.18 (ocho mil novecientos nueve pesos 18/100 M.N.) -----

QUINTO. - Por escrito de fecha veintinueve (29) de abril del año en curso la autoridad investigadora remite Informe de presunta Responsabilidad Administrativa a la Autoridad Sustanciadora, en virtud de la falta administrativa calificada como NO GRAVE que se imputa a el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez a partir de lo estatuido en los artículos 123, fracción IV y 124, fracción V, 125, 126, 127, 128 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicitando a esta Autoridad substanciadora tener por admitido el respectivo Informe, así mismo, dar inicio con el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, con fundamento en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo tanto se admitió el desahogo de las audiencias iniciales y comparecencias de los servidores públicos involucrados para la determinación de RESPONSABILIDAD y la debida resolución de la denuncia con número de expediente OIC/0007/2022. -----



SEXTO. - Con fecha cuatro de mayo del año en curso, se dictó el acuerdo correspondiente dando inicio al procedimiento administrativo en contra del Servidor Público responsable de la falta el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez mediante auto de radicación, notificando la fecha para la audiencia inicial.-----

SÉPTIMO. - Las pruebas ofrecidas presentadas con fecha veintitrés (23) de mayo, fueron analizadas y valoradas con los principios de la lógica y experiencia, y aceptadas mediante acta de audiencia inicial. En razón de lo anterior y derivado del análisis de las actuaciones dentro del presente procedimiento administrativo, se verifica que se han agotado las etapas de integración procedimental de la observación no solventada que nos ocupa.-----

OCTAVO. - Derivado del desahogo de las pruebas y las investigaciones realizadas dentro de la observación no solventada, se tiene como **RESPONSABLE** al servidor público el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez quien incurrió en falta administrativa **NO GRAVE** por actos u omisiones que incumplen con lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por las manifestaciones vertidas en el asunto en que se actúa, se emite el presente Acta de Resolución Administrativa.-----

NOVENO.- Mediante la presente Acta de Resolución Administrativa, se le solicita se lleve a cabo la sanción a la que se hará acreedor el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez servidor público que incurrió en falta administrativa **NO GRAVE**, por haber omitido realizar la revisión y análisis de los precios unitarios contratados de conformidad con lo establecido en los artículos 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Misma para el Estado de Zacatecas; 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, inciso a), 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. De lo anterior se desprende que el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez Presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, participó durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, por firmar el contrato, lo que originó que se contratará y se realizará el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en desapego a lo estipulado en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. De las actuaciones se determinó procedente la observación que nos ocupa, así como la existencia de responsabilidad Administrativa, ya que los entes públicos o los particulares que hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la hacienda pública o al patrimonio del ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, en caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el servicio de administración tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, lo anterior con fundamento en el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpa Zacatecas, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 9 fracción II, 10, 11 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; dado que los hechos ocurren dentro de la Jurisdicción Municipal y son imputables al servidor público el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez activo en el día



que ocurrieron los hechos.-----

SEGUNDO. - Del análisis de las actuaciones que obran dentro del presente procedimiento administrativo se determina que:-----

Toda vez que de las investigaciones realizadas dentro de la observación del caso que nos ocupa en contra del servidor público el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, de las actuaciones manifestadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y agotadas todas las etapas procedimentales se determina que existen elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1,2,4 fracción I, 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 9, 10, 16, 49 fracción I, II, 50, 75 fracción I,76, 77, 100,111,112,116 fracción I, II, 130,131, 194 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la existencia de incumplimiento a las obligaciones del Servidor Público el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez quien incurrió en responsabilidad al cometer una falta administrativa calificada como NO GRAVE, con fundamento en el artículo 49 fracción I, II y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que se considera acreditado que el servidor público realizara conductas que violentan lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 16, 49 fracción I, II y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo cual se solicita al C. Carlos Antonio Carrillo Gómez presente la documentación comprobatoria de costos directos como lo es; el cálculo de indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la información y/o documentación que soporte dichos cálculos o en efecto realice el depósito del recurso al patrimonio del Ente Público afectado (tesorería Municipal), lo anterior para solventar el faltante de \$ 8,909.18, ya que de no ser así se someterá el cobro de esta cantidad según el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades administrativas-----

La existencia del incumplimiento a las obligaciones del Servidor Público se hace consistir en:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

...III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.-----

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.-----

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión,



los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

...V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

...VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

...VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

Artículo 16.- Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Artículo 49.- Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II.- Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

Artículo 75. En los casos de responsabilidad administrativa distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I.- Amonestación pública o privada;

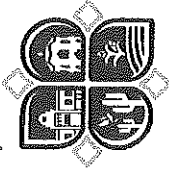
II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión;

III.- Destitución de su empleo cargo o comisión, y

IV.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.



Jalpa
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024
UNA NUEVA HISTORIA

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Resulta procedente resolver el presente procedimiento administrativo, al ocurrir los hechos que se analizan dentro del territorio del Municipio de Jalpa Zacatecas, contra el servidor público denunciado que se encontraba trabajando dentro de esta Administración como PRESIDENTE MUNICIPAL por lo que se determina la competencia de éste Órgano Interno de Control. -----

SEGUNDO. - Considerando las investigaciones que obran dentro de la presente observación, por lo cual el Servidor Público incurrió en una falta administrativa calificada como NO GRAVE, siendo responsables el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, por lo tanto es sujeto a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, existiendo incumplimiento a las obligaciones del servidor público por los argumentos antes citados y como ha quedado manifestado, debidamente fundado y motivado y por lo cual se termina la imposición de sanciones de conformidad con la normativa aplicable, para el Servidor Público el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez prevista en el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

TERCERO. - Anexar copia de la presente resolución al expediente personal al servidor público el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez para su conocimiento. -----

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a la L. D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, adscrita a la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas.


Así lo resolvieron y firman la AUTORIDAD INVESTIGADORA, AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y LA AUTORIDAD RESOLUTORA.


L. E. Gustavo Huerta Muñoz

Autoridad Resolutora del Órgano


interno de Control

Moscoso


Ing. Aime Alejandra Romo Bautista

Autoridad Investigadora del Órgano

Interno de Control


Lic. Annaly Medina Medina

Autoridad Substanciadora del Órgano

Órgano Interno de Control



DEPARTAMENTO DE ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL
JALPA, ZACATECAS

2021 - 2024

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Telex: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.